MINUTA COMPLEMENTARIA AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICOS No. _____- 2026 CELEBRADO ENTRE LA CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACION CUCUTA" Y ANA ROSA DELGADO BRICEÑO.

Entre los suscritos, a saber, **BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ**, identificada con C.C. No. 37.391.638 expedida en Cucuta en calidad de Gerente de la Central de Transportes "Estacion Cucuta" NIT 890501433-5 nombrada mediante Decreto N° 0356 del 10 de septiembre de 2025 expedido por el Alcalde del Municipio de San Jose de Cucuta, y posesionada mediante acta N° 151 del 11 de septiembre de 2025, quien para efectos derivados del mismo se denominara **LA CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACION CUCUTA" – CTEC**, de una parte; y por la otra parte, **ANA ROSA DELGADO BRICEÑO**, con C.C. N° 60.390.476 expedida en CUCUTA, con domicilio en Calle 37 #1-45, barrio La Sabana, Los Patios, Norte de Santander, Norte de Santander, correo electronico masujea@hotmail.com, telefono 3142802107, quien actua en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominara **LA CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestacion de Servicios, que se regira por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones que se exponen a continuacion: 1). Que, de conformidad con la certificacion expedida por la Secretaria General de la Central de Transportes "Estacion Cucuta" – CTEC, la entidad no cuenta dentro de su planta de personal con servidores publicos suficientes para atender las actividades especializadas que constituyen el objeto del presente contrato, razon por la cual se hace necesario acudir a la contratacion de servicios profesionales para fortalecer la capacidad institucional de la Oficina Asesora Juridica y garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones. 2). Que, la SECRETARIA GENERAL presento la correspondiente necesidad de contratacion, justificando el requerimiento de un Trabajadora Social para brindar acompañamiento juridico en el fortalecimiento institucional 3). Que, el literal h) del numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establecen que las entidades estatales podran contratar directamente la prestacion de servicios profesionales con la persona natural o juridica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya acreditado la idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el area de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas. 4). Que, la Central de Transportes "Estacion Cucuta" – CTEC elaboro los estudios y documentos previos exigidos por el articulo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se identifico la necesidad de la contratacion, se determino el objeto, el valor estimado, el analisis del sector, la distribucion de riesgos, los requisitos del contratista y las demas condiciones tecnicas, juridicas y financieras que soportan el presente proceso contractual. 5). Que, la contratacion objeto del presente proceso se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia correspondiente, en cumplimiento de las disposiciones que regulan la planeacion de la contratacion estatal. 6). Que, la Central de Transportes "Estacion Cucuta" verifico que la contratista acredita el perfil profesional, la formacion academica, la experiencia relacionada y la idoneidad exigidas en los estudios previos para ejecutar el objeto contractual. 7). Que, la Oficina Asesora Juridica emitio el correspondiente concepto de idoneidad y experiencia, concluyendo que la contratista cumple los requisitos establecidos para la celebracion del presente contrato de prestacion de servicios profesionales. 8). Que, de conformidad con la modalidad de contratacion directa prevista en el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la celebracion del presente contrato no se requiere adelantar un procedimiento competitivo ni la obtencion previa de varias ofertas, en razon a la naturaleza especializada de los servicios profesionales requeridos por la entidad. 9). Que, la Central de Transportes "Estacion Cucuta" cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para asumir el valor del presente contrato, conforme al Certificado de

Disponibilidad Presupuestal No. 00 132 de 2026, expedido por la Subdireccion Financiera, con cargo al rubro presupuestal rubro de 232020200802 – Servicios Tecnicos, Juridicos, Contables y de Consultoria. 10). Que, en atencion a la necesidad institucional previamente identificada, a la disponibilidad presupuestal existente y a la idoneidad y experiencia acreditadas por la contratista y verificadas por la Oficina Asesora Juridica, la Gerente General de la Central de Transportes "Estacion Cucuta" considera procedente celebrar el presente contrato de prestacion de servicios profesionales. 11). Que, en consecuencia, el presente contrato se celebra bajo la modalidad de Contratacion Directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y las demas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12). Que las partes manifiestan que conocen el contenido de los estudios y documentos previos, la necesidad que se pretende satisfacer, las obligaciones derivadas del presente contrato y las disposiciones legales que regulan la contratacion estatal, razon por la cual celebran el presente contrato de manera libre, voluntaria y con plena capacidad para obligarse. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes ACUERDAN las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN TRABAJO SOCIAL A LA CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACION CUCUTA" PARA FORTALECER LA ATENCION INCLUYENTE, LA ORIENTACION SOCIAL Y EL BUEN TRATO A LOS USUARIOS DE LA ENTIDAD.** **SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECIFICAS**: 1. identificar, desde el enfoque de trabajo social, las barreras de atencion y necesidades de orientacion social de los usuarios, mediante observacion y revision de informacion institucional disponible, y elaborar un diagnostico breve con prioridades de intervencion durante el plazo contractual. 2. brindar orientacion y acompañamiento social a los usuarios que requieran atencion diferencial, facilitando su canalizacion hacia las dependencias o entidades competentes conforme a las rutas institucionales aplicables, y mantener un registro reservado de las actuaciones realizadas. 3. diseñar y desarrollar dos (2) jornadas de sensibilizacion dirigidas al personal que interactua con los usuarios, sobre atencion incluyente, buen trato y prevencion de la discriminacion, con entrega de los contenidos utilizados, registros de participacion y evidencias de ejecucion. 4. elaborar y entregar un informe final que consolide los resultados del diagnostico, las orientaciones realizadas y las jornadas desarrolladas, e incluya recomendaciones de mejora y la relacion de asuntos que requieran continuidad por parte de la entidad, preservando la confidencialidad de la informacion personal. 5. Las demas actividades que le sean designadas por la supervision del contrato y tenga relacion directa con el objeto del mismo.. **TERCERA. PLAZO:** LA CONTRATISTA ejecutara el objeto del presente contrato en UNO (1) mes, contados a partir de la fecha de suscripcion del acta de inicio, la cual sera suscrito por el Gerente General y el supervisor que sea designado, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecucion sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **CUARTA. VALOR**: El valor del presente contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.800.000) incluido IVA incluidos todos los costos, gravamenes y retenciones a que haya lugar. La CTEC pagara al contratista el valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 132 del 08/10/2026, que sera atendido con cargo al rubro 232020200802 SERVICIOS TECNICOS, JURIDICOS CONTABLES Y DE CONSULTORIA. **QUINTA. FORMA DE PAGO**: LA CTEC cancelara a la CONTRATISTA el valor del presente contrato en UN (1) pago mensual equivalente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000), previa presentacion por parte de la Contratista del informe de ejecucion de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, certificacion de cumplimiento a satisfaccion expedida por el supervisor del contrato, y de la presentacion de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pension, y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el articulo 50 de la Ley

789 de 2002, en el articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demas normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, LA CENTRAL DE TRANSPORTE dara aviso de tal situacion a las autoridades competentes. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Las partes tendran las siguientes obligaciones: A). DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en la clausula segunda del mismo. 2. Entregar los productos e informes en desarrollo de las clausulas primera y segunda. LA CONTRATISTA debe presentar y entregar un (01) informe mensual, que contenga la descripcion detallada de las actividades desarrolladas, de acuerdo con el objeto del contrato, asi como los documentos, conceptos, o demas escritos que se soliciten en desarrollo del objeto contractual. Este informe sera entregado en cada uno de los pagos a realizarse, en medio fisico y magnetico, que sera descargado en el Equipo de computo que para tales efectos designe el Supervisor, para ser recibidos a satisfaccion por parte del supervisor de este. 3. Entregar debidamente organizados, todos los documentos y archivos desarrollados durante la ejecucion del contrato al Supervisor de este. 4. Efectuar los aportes a seguridad social en salud, pensiones, y riesgos laborales, en los porcentajes correspondientes y entregar copia de estos junto con el informe que presente. 5. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor de este. 6. Presentar un informe final al vencimiento del plazo contractual, incluyendo un informe general de actividades realizadas durante toda la ejecucion del contrato de prestacion de servicios. 7. Hacer entrega del estado actual y tramites pendientes con sus respectivos antecedentes de las actividades por ejecutar al vencimiento del plazo contractual. 8. Entregar, una vez terminada la ejecucion del contrato, al supervisor de este los archivos fisicos y magneticos utilizados, asi como los producidos durante la ejecucion del contrato, los cuales son propiedad exclusiva de la CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACION CUCUTA" y respecto de los que no podran alegarse derechos algunos para su retencion una vez concluida la gestion encomendada. 9. Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la informacion y los documentos de que tenga conocimiento, o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Se entiende para los efectos derivados del presente contrato como Informacion Confidencial cualquier informacion tecnica, financiera, comercial, estrategica y en general, cualquier informacion relacionada con las funciones misionales de la Entidad. 10. Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecucion de las actividades derivadas de la ejecucion contractual, absteniendose de participar en cualquier actividad o gestion donde se vea involucrado un posible CONFLICTO DE INTERESES. 11. Constituir a favor de la CENTRAL DE TRANSPORTES una Poliza expedida por una Compañia de Seguros o Banco legalmente establecidos en Colombia, figurando como beneficiaria LA CENTRAL DETRANSPORTES ESTACION CUCUTA y como afianzado LA CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento del contrato de prestacion de servicios a suscribirse. 12. Dar cumplimiento a la Ley General de Archivo 590 de 2002, 13. Cumplir con los procedimientos adoptados por la Entidad dentro del Sistema de Gestion de la Calidad y Seguridad y Salud en el Trabajo. 14. Las demas que en relacion con el objeto del contrato sean necesarias, de acuerdo con su perfil. B). LA CENTRAL DE TRANSPORTES: 1). Cancelar a LA CONTRATISTA el valor del presente contrato como contraprestacion de los servicios prestados, conforme a lo pactado en el mismo. 2). Facilitar a la CONTRATISTA las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento del contrato. 3). Recibir oportunamente los informes presentados por LA CONTRATISTA. 4). Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagara con cargo al RUBRO 232020200802 SERVICIOS TECNICOS, JURIDICOS CONTABLES Y DE CONSULTORIA Segun el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 132 de 2026 expedido por el Subdirector Financiero de la Central de Transportes Estacion Cucuta. **OCTAVA. MULTAS:** En caso de

incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA, este pagara a la CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACION CUCUTA" multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada dia de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre si no podran exceder del diez por ciento (10%) y podran ser compensadas con los valores que le adeude la CTEC a la CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Codigo Civil, o de la garantia constituida, o mediante cobro coactivo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondran sin perjuicio del cobro de la clausula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la Contratista, se estipula como pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual podra ser compensada con los valores que le adeude la CENTRAL DE TRANSPORTES a la CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Codigo Civil, y sera imputable a la garantia unica que trata la clausula decima octava del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Esta clausula se aplicara sin consideracion de las demas acciones que correspondan por la CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACION CUCUTA" para el cobro de los demas perjuicios ocasionados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que les atribuye a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratacion de la Administracion Publica, el articulo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el articulo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el inciso 3º, numeral 2º del articulo 14 de la ley 80 de 1993, LA CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACION CUCUTA" podra declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el articulo 18 de la mencionada Ley. Asi mismo, LA CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACION CUCUTA" podra interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los articulos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** La contratista es una persona independiente de la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA, y, en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. La contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACION CUCUTA", ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA SEGUNDA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la clausula primera de este contrato, de forma independiente y autonoma, sin que exista relacion de subordinacion o dependencia entre el y La Central de Transporte Estacion Cucuta, por lo cual no se generara ningun tipo de vinculo laboral entre LA CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACION CUCUTA y LA CONTRATISTA. De igual manera tampoco habra lugar al pago de prestaciones sociales. **DECIMA TERCERA. AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, LA CONTRATISTA debera afiliarse o estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporcion con el valor del contrato. LA CENTRAL DE TRANSPORTE a traves del supervisor, realizara las verificaciones correspondientes. En todo caso, la Contratista acreditara la realizacion de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecucion del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos sera indispensable para que se efectuen los pagos por parte de LA CENTRAL DE TRANSPORTE a LA CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA. AFILIACION A RIESGOS LABORALES:** De conformidad con lo establecido en el articulo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, LA CONTRATISTA debera afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito sera indispensable para que se efectuen los pagos por parte de LA CENTRAL DE TRANSPORTE a LA CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA. CONTROL Y**

SEGUIMIENTO EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO: La supervision de la ejecucion y cumplimiento del presente contrato esta a cargo del funcionario que sea designado por el Gerente para tal fin, quien velara por los intereses de la entidad, y para tal efecto desarrollara las siguientes funciones: 1). Verificar que LA CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la clausula segunda y sexta del presente Contrato. 2). Certificar el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA. Este documento se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar LA CTEC a LA CONTRATISTA, razon por la cual el Contratista debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pension, y Riesgos Laborales, de conformidad a la normatividad aplicable. 3) Verificar que LA CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pension, y Riesgos Laborales, de acuerdo con el monto del contrato. 4). Solicitar, debidamente justificadas, las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente. 5). Proyectar las actas de inicio, liquidacion y demas actas generadas con ocasion de la ejecucion contractual. 6). Las demas que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de esta conforme a la Legislacion vigente y la Guia de Colombia Compra Eficiente. **DECIMA SEXTA. CESION Y SUBCONTRATACION:** LA CONTRATISTA no podra ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, salvo previa autorizacion por parte de la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA. **DECIMA SEPTIMA. SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL:** LAS PARTES podran suspender la ejecucion del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de comun acuerdo, lo que siempre constara por escrito, para cuyo efecto las partes suscribiran las actas de suspension respectivas, donde se estableceran las razones y el plazo de suspension. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspension se suscribira el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantias otorgadas. **DECIMA OCTAVA. GARANTIA UNICA:** LA CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la CENTRAL DE TRANSPORTE "ESTACION CUCUTA", a partir de la fecha de suscripcion del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, una Garantia Unica con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantias y terminos que se señalan a continuacion, a traves de una compañia de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, asi: A). DE CUMPLIMIENTO: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia por el termino de duracion de este y cuatro (4) meses mas. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitucion de la garantia, no exonera a la CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relacion con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificacion del plazo o valor consignados en este documento, LA CONTRATISTA debera constituir los correspondientes certificados de modificacion. Si se negare a constituir la garantia exigida o modificarla en los terminos que se señalen, se hara acreedor a las sanciones contractuales respectivas. **DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA declara expresamente con la suscripcion del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibicion o conflicto de interes para contratar con el Estado. **VIGESIMA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La ciudad de Cucuta. **VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.** LA CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la Central de Transportes "Estacion Cucuta", de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que se deriven de sus actuaciones. **VIGESIMA SEGUNDA. SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrira a los siguientes mecanismos alternativos de solucion de conflictos: a). El arreglo directo, b). La transaccion y c). La conciliacion, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos. **VIGESIMA**

TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la suscripcion de este. Para su ejecucion requiere de la expedicion del respectivo registro presupuestal y de la aprobacion por parte del CENTRAL DE TRANSPORTE de la poliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por LA CONTRATISTA. **VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO:** Hacen parte integral del presente Contrato: a). El analisis del sector o estudio previo relativo al presente contrato. B). La certificacion de insuficiencia de personal. C). El certificado de disponibilidad presupuestal. D). El Estudio Tecnico de Conveniencia y Oportunidad. E) Oferta y hoja de vida del contratista. F) Concepto juridico y verificacion de idoneidad. G) Los que se suscriban en su ejecucion. **VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de San Jose de Cucuta. **VIGESIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE:** el presente contrato se regira por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en la normatividad civil y comercial aplicable. En constancia de lo anterior, se firma electronicamente por medio del SECOP II en San Jose de Cucuta

BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ
GERENTE GENERAL

ANA ROSA DELGADO BRICEÑO
CONTRATISTA

Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Juan Sebastian Rincon Olivares	Abogado Contratista	
Reviso	Marly Yohana Saavedra Calderon	Jefe Oficina Juridica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y /o tecnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			

Powered by CamScanner